

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil

veintiuno (2021).

No.030483

PROCESO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: GERMAN OCHOA RODRIGUEZ

Agréguese a los autos la comunicación enviada por el COORDINADOR DEL ARCHIVO CENTRAL de la BODEGA MONTEVIDEO 1, en la cual informa que el referido proceso no se encuentra archivado en esas dependencias. El contenido del mismo póngase en conocimiento del demandado para los fines pertinentes.

De otro lado, como quiera que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 10º del art.597 del C. G. del P., previo a ordenar el levantamiento de la cautela solicitada, por secretaría fíjese el aviso allí previsto por el término de veinte días, a efecto de que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Vencido el término de fijación del aviso aquí ordenado, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00253-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA
PEREZ" ICETEX
DEMANDADO: ALEJANDRO APONTE MAFLA y OTRO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la certificación expedida por CISA -CENTRAL DE INVERSIONES S. A. (fol.265 cd.1), en la que se indica que los aquí demandados se encuentran a Paz y Salvo y la copia del documento obrante a (fol.264 cd.2) con membrete del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en donde se lee: "Solicitud de confirmación exitosa, por favor informar al beneficiario que ya puede acercarse a realizar el cobro", referente al título de depósito judicial que en autos se ordenó pagar a CISA CENTRAL DE INVERSIONES S. A. -auto del 13 de Octubre de 2020 (fol.231)-, se ordena a secretaría proceder a elaborar el oficio de levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas conforme a lo mandado en auto de data 28 de Febrero de 2020 (fol.218 cd.1), el que una vez elaborado deberá ser enviado al demandado ALEJANDRO APONTE MAFLA a través del correo electrónico mencionado a (fol.203) esto es, alejoaponte@hotmail.com.

Por secretaria comuníquese lo aquí dispuesto al citado demandado al correo electrónico en mención a efectos de dar respuesta a lo por él pedido en la solicitud que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por estado No.
_____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2013-00052-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S. A. S.
EN LIQUIDACION - JAIRO OSWALDO CANARIA PULIDO (actual
cesionario)

DEMANDADA: BERTHA PATRICIA REYES AGUIRRE y OTRA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por las demandadas RUBY MARCELA REYES AGUIRRE y BERTHA PATRICIA REYES AGUIRRE contra el auto de data 22 de Abril de 2013 (fols.175 y 176 cd.1), mediante el cual se libró el mandamiento de pago deprecado en la demanda.

Solicitan las censoras se ordene la prescripción de la acción cambiaria del título ejecutivo hipotecario contenido en la Escritura Pública No.02948 del 29 de Diciembre de 1.997 junto con el título valor pagaré No.1036525 por ausencia de notificación dentro del término de un (1) año conforme al art.90 del C. de P. C. y del capital acelerado como de las cuotas correspondientes desde cuando las deudoras ingresaron en mora en los pagos y las causadas antes de la presentación de la demanda.

Arguye que el mandamiento de pago se notificó por estado del día 24 de Abril de 2013, motivo por el cual debió haberse notificado dentro del término del año inmediatamente después de proferido este.

Aducen que como base de la ejecución existe un crédito hipotecario y un título valor pagaré los cuales fueron creados uno en el año 1997 y otro en el año 1998, desde entonces y tan sólo al año 2013 inician un proceso ejecutivo cuando por negligencia del acreedor ha dejado pasar el tiempo quedando así transcurrido el lapso para su cobro ejecutivo, ya que si bien se observa en los hechos de la demanda manifiestan que las deudoras han dejado de pagar el crédito hipotecario desde el año 2000, por lo tanto las cuotas generadas desde este inicio del crédito incluido el capital acelerado se encuentran prescritas ya que llevan desde hace trece años sin cobro ejecutivo.

Argumentan que la prescripción de la acción respecto al pagaré en su cláusula quinta autorizaba la aceleración del pago y este era procedente desde Enero de 1998 y en el pagaré desde Enero de 1999 momento desde el cual el ejecutado entró en mora y si la acción ejecutiva se instauró en el mes de Abril de 2013, se evidencia que transcurrieron para su cobro más de tres años desde el momento en que era exigible la deuda, lo que a voces del art.789 del C. de Co. fulmina la acción.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero poner de presente que de conformidad con el tránsito de legislación previsto en el inciso primero del numeral 4º del art.625 del C. G. del P., "Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso".

En claro lo anterior, se tiene que el recurso de reposición que nos ocupa se decidirá conforme a lo previsto en las reglas del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, el art.97 del citado estatuto, modificado por el art.6º de la Ley 1395 de 2010, establecía en su párrafo que pueden proponerse como excepciones previas la "prescripción extintiva" y que cuando el juez encuentre probada cualquiera de estas excepciones, lo declarará mediante sentencia anticipada.

A su turno el art.509 del citado C. de P. C. pregonaba que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, el Despacho procede a resolver el recurso de reposición aquí planteado contra la orden de apremio proferida en el asunto bajo examen, en la forma que sigue.

Alegan las censoras, que al interior del asunto bajo examen se presenta la prescripción extintiva de la acción como quiera que entraron en mora desde el año 2000, por lo que las cuotas generadas se encuentran prescritas ya que llevan trece años sin cobro ejecutivo, aunado al hecho de que el mandamiento de pago no se les notificó dentro del año siguiente a la notificación del demandante de tal providencia.

Sobre el particular, de conformidad con lo normado en el art.784 del Código de Comercio, contra la acción cambiaría sólo proceden las excepciones que allí se consagran en forma taxativa y la que aquí se analiza se encuentra prevista en el numeral 10º de dicha normatividad y en el art.2535 del Código Civil que indica que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercitado dichas acciones y que este se contará desde que la obligación se haya hecho exigible.

Ocupándonos del asunto bajo examen se tiene que en el líbello demandatorio se deprecó librar orden de apremio por las cuotas causadas a partir del 30 de Noviembre del año 2000 al 29 de Febrero de 2012 y sobre el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, esto es, 11 de Diciembre de 2012.

Por otra parte, el art.789 del estatuto mercantil establece que la acción cambiaría directa prescribe en tres (3) años a partir del día de vencimiento.

En este orden de ideas, a continuación se procede por parte del Despacho a establecer si la presentación de la

demanda tuvo o nó la eficacia de interrumpir el fenómeno prescriptivo y si la notificación a las demandadas recurrentes de la orden de apremio aquí proferida se efectuó dentro del término de un (1) año contado a partir de la notificación por estado al demandante de tal providencia.

El artículo 90 del modificado Código de Procedimiento Civil, establecía en su inciso 1º lo siguiente:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”.

En este orden de ideas, a continuación procede el Despacho a estudiar por separado la prescripción alegada por cada una de las demandadas, como quiera que éstas se notificaron de la orden de apremio aquí librada en dos momentos distintos, empezando por la prescripción alegada por la demandada RUBY MARCELA REYES AGUIRRE.

Así las cosas, en el sub lite dadas las premisas anteriores, puede predicarse que la presentación del libelo introductorio no tuvo la eficacia de interrumpir la prescripción respecto de los instalamentos vencidos desde el 30 de Noviembre del año 2000 al 30 de Septiembre de 2011, como quiera que cuando fue presentado éste a su correspondiente reparto -11 de Diciembre de 2012 (fol.138 cd.1)-, éstas cuotas ya se encontraban prescritas, ello teniendo en cuenta los tres años de prescripción de la acción cambiaria directa.

No sucede lo mismo con los instalamentos vencidos a partir del 30 de Octubre de 2011, dado que la orden de apremio aquí librada a los 22 días del mes de Abril de 2013 (fols.175 y 176 cd.1), si bien no se le notificó a la demandada RUBY MARCELA REYES AGUIRRE dentro del año siguiente a la notificación por estado al demandante de tal providencia, sí se le notificó dentro de los tres años de la prescripción de la acción cambiaria directa contemplados en el art.789 de la codificación comercial. Lo anterior por cuanto a la referida demandada se le notificó del prenombrado proveído el día 10 de Octubre de 2014 (fol.273 cd.1), interrumpiéndose así el término de prescripción de la acción cambiaria directa respecto de las cuotas causadas a partir del instalamento del mes de Octubre de 2011.

En este orden de ideas se declararan prescritos los instalamentos vencidos a partir del 30 de Noviembre del año 2000 al 30 de Septiembre de 2011, con respecto a la demandada RUBY MARCELA REYES AGUIRRE

Ahora bien, con respecto a la demandada BERTHA PATRICIA REYES AGUIRRE, se establece que la presentación del libelo introductorio no tuvo la eficacia de

interrumpir la prescripción respecto de todos y cada uno de los instalamentos aquí exigidos, como quiera que cuando fue presentado éste a su correspondiente reparto -11 de Diciembre de 2012 (fol.138 cd.1) y teniendo en cuenta la notificación que se le efectuó a la citada demandada de la orden de pago (06 de Mayo de 2015), éstas cuotas ya se encontraban prescritas, ello teniendo en cuenta los tres años de prescripción de la acción cambiaria directa.

En este orden de ideas se declararan prescritas todas las cuotas aquí reclamadas, con respecto a la demandada BERTHA PATRICIA REYES AGUIRRE, por las razones aquí expuestas.

Referente a la prescripción extintiva del capital acelerado y con respecto a las dos demandadas ha de decirse que ésta no operó por las mismas razones atrás esbozadas, esto es, que las recurrentes se notificaron de la orden de pago aquí librada cuando aún no habían transcurrido los citados tres años indicados en el art.789 del C. de Co.

Sean las anteriores consideraciones para revocar de manera parcial la orden de apremio aquí proferida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1. DECLARAR PROBADA LA PRESCRIPCION DE LOS INSTALAMENTOS vencidos del período comprendido del 30 de Noviembre del año 2000 al 30 de Septiembre de 2011, con respecto a la demandada RUBY MARCELA REYES AGUIRRE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. DECLARAR PROBADA LA PRESCRIPCION DE TODOS LOS INSTALAMENTOS aquí cobrados ejecutivamente, con respecto a la demandada BERTHA PATRICIA REYES AGUIRRE, por los motivos indicados en la parte considerativa de la presente decisión.

3. Como consecuencia de lo anterior REVOCAR de manera parcial la orden de pago aquí proferida a los 22 días del mes de Abril de 2013 (fols.175 y 176 cd.1), el cual queda del siguiente tenor:

3.1 Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de MENOR CUANTIA en favor de JAIRO OSWALDO CANARIA PULIDO (actual cesionario) y en contra de RUBY MARCELA REYES AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo:

3.1.1 Por la suma de 8485.8074 UVR's por concepto de las cuotas correspondientes al período comprendido del 31 de Octubre de 2011 al 29 de Febrero de 2012, cuyos montos y fechas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio.

3.1.2 Por los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el ítem 3.1.1, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y se causaran dentro del período solicitado en el líbello genitor de la acción.

3.1.3 Por la suma de 42049.6302 UVR's por concepto de capital acelerado.

3.1.4 Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas aquí indicadas y del capital acelerado, liquidados desde el 11 de Diciembre de 2012 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, liquidados a la tasa del 19.05% efectivo anual.

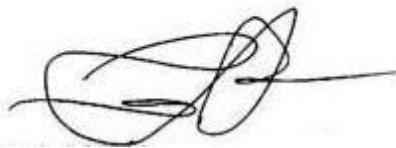
4.1 Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de MENOR CUANTIA en favor de JAIRO OSWALDO CANARIA PULIDO (actual cesionario) y en contra de RUBY MARCELA REYES AGUIRRE y BERTHA PATRICIA REYES AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo:

4.1.1 Por la suma de 42049.6302 UVR's por concepto de capital acelerado.

4.1.2 Por los intereses del citado capital liquidados desde el 11 de Diciembre de 2012 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 19.05% efectivo anual.

5º Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril
de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00021-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YEISSON ALEXANDER MELO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA COLMENA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la pasiva contra el auto de data 15 de Febrero último, a través del cual se decidió la excepción previa por él planteada al interior del asunto bajo examen.

Indica el censor, en síntesis que se efectúa, que el documento suscrito por el demandante al ser admitido el riesgo por SEGUROS COLMENA, certifica la existencia del contrato de seguro y hace las veces de carátula de la póliza y que el requisito solicitado de cara a la póliza se encuentra cumplido por el certificado individual de seguro, documento que milita a (fols.125 y 31 cd.1).

Aduce que el certificado individual de seguro obrante en el proceso certifica la existencia del contrato de seguro y en dicho certificado sí se indica quien es el tomador y beneficiario del contrato de seguro, quien es el BANCO CAJA SOCIAL.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el líbello demandatorio que nos ocupa se está reclamando por parte del demandante condenar a la ASEGURADORA demandada al pago de la suma de \$70.000.000,00, con ocasión del siniestro causado por el fallecimiento del tomador del seguro de vida grupo deudores señor ELIECER MELO ROZO (q.e.p.d.), afectando la póliza de seguro de vida grupo No.37225, suma correspondiente al saldo insoluto de lo adeudado al BANCO CAJA SOCIAL, conforme se afirma en los fundamentos fácticos base de la acción.

Referente a la póliza de vida grupo deudores tenemos que es aquella que está orientada a proteger el valor del crédito otorgado a los acreedores, en caso de que éstos (los deudores) fallezcan antes de finalizar el pago de la totalidad del préstamo.

Es de indicar, que en estos seguros se protege la vida de la persona que solicita un préstamo, por tanto, esta persona será considerada como el asegurado, mientras que el prestamista será el tomador y beneficiario de la póliza.

Esta clase de póliza protege al grupo de asegurados que son deudores de un mismo acreedor y tiene como finalidad la de garantizar el pago de las obligaciones adquiridas por los asegurados para con el acreedor (Tomador), por los eventos cubiertos por la póliza.

Las características de ésta clase de póliza son: i) Se reconoce el valor asegurado (Saldo insoluto de la deuda) al Tomador. ii) Si hubiere remanente entre el saldo de la deuda y el valor asegurado, éste será entregado a los beneficiarios de ley. iii) El Tomador (acreedor) protege su cartera, cuando el deudor fallece.

En el seguro de vida grupo deudores el interés asegurable predominante está representado por la vida del deudor; por lo tanto éste tiene la calidad de asegurado, mientras que el acreedor es a la vez tomador y beneficiario a título oneroso.

Por otra parte, indica el art.1144 del C. de Co. que: "En los seguros sobre la vida del deudor, el acreedor sólo recibirá una parte del seguro igual al monto no pagado de la deuda. El saldo será entregado a los beneficiarios".

De conformidad con esta norma se tiene que el valor asegurado será el que fijen libremente el tomador y la aseguradora, con el único limitante según el cual, el acreedor no puede recibir una indemnización que supere el saldo insoluto de la deuda al momento del siniestro, porque hasta allí llega su interés asegurable, por lo tanto, acreedor y aseguradora son los únicos llamados a determinar la extensión de la garantía, es decir, el monto del valor asegurado.

Ocupándonos del asunto bajo examen, se tiene que la aseguradora demandada presentó la excepción previa denominada "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS", contemplada en el numeral 9º del art.100 del C. G. del P., con el argumento de que entre COLMENA y el BANCO CAJA SOCIAL se celebró un contrato de seguro de vida individual deudores solidarios en donde los señores YEISON ALEXANDER MELO y JORGE ELIECER MELO fungían como asegurados en dicho contrato y en donde se pactó que el tomador y beneficiario sería el BANCO CAJA SOCIAL y en consecuencia es el legitimado para recibir el saldo insoluto de la deuda, razón por la que "(...) es necesario que el mismo sea vinculado al presente proceso".

Se adujo igualmente que la obligación que pretende el demandante con respecto a la aseguradora demandada, depende de la existencia del crédito No.01322073928225, tomado con dicha entidad financiera y de llegar a verificarse un saldo insoluto de la deuda, determinar cuánto es el valor adeudado por el asegurado.

Así las cosas, de la revisión de las pruebas documentales obrantes en el plenario, en las que si bien no se allegó la póliza judicial grupo deudores pertinente, ni original o copia del pagaré en la que el BANCO CAJA SOCIAL funge como acreedor de los deudores YEISON ALEXANDER MELO PINZON y JORGE ELIECER MELO ROZO (q.e.p.d.), si obra a (fol.22 cd.1) el documento denominado "SOLICITUD / CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES" en donde se observan como asegurados a los aquí nombrados y como Tomador y beneficiario a la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL. Así mismo, a (fol.33 cd.1) se observa un "ESTADO DE CUENTA CREDITO DE VIVIENDA" expedido por ésta entidad bancaria del "Número de Crédito 0132207392825", número de crédito referido en los hechos del líbello demandatorio, observándose así que el BANCO CAJA SOCIAL sí funge como tomador y beneficiario de la citada póliza, razón por la que, de accederse a las pretensiones del líbello genitor de la acción, es a ésta entidad bancaria a la que le correspondería recibir el pago del saldo de la

obligación adeudada por parte de la aseguradora demandada por ser el beneficiario del seguro.

Sean las anteriores consideraciones para revocar el proveído objeto de reproche, para en su lugar declarar probada la excepción previa alegada por la aseguradora demandada y denominada "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS", disponiendo en su lugar lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión atacada contenida en el proveído calendado 15 de Febrero del año que avanza, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION PREVIA planteada por el extremo pasivo de la Litis, denominada "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS".

TERCERO: Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art.64 del C. G., del P., DISPONER EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA del BANCO CAJA SOCIAL.

CUARTO: Citar al llamado en garantía, para que dentro del término de cinco (5) días intervenga en el presente proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído al Representante Legal de dicha entidad o quien haga sus veces, en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: SUSPENDER el presente proceso hasta cuando se cite al llamado en garantía y haya vencido el término para que este comparezca. Relievase igualmente que de conformidad con el inciso segundo del art.56 del C. G. del P., la suspensión no excederá de noventa (90) días.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00445-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: JEISSON ENRIQUE PRADA MUÑOZ

En atención a la solicitud enviada por quien dice ser el apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., se le informa que en este Despacho Judicial se adelantó y se decidió la impugnación presentada por el BANCO PICHINCHA S. A. al Acuerdo logrado ante la CAMARA COLOMBIANA DE CONCILIACION, la que fuere decidida mediante providencia calendada 17 de Noviembre de 2020, fallo que fue declarado sin valor ni efecto por el JUEZ DE TUTELA – JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO- quien en fallo de tutela del 14 de Enero de 2021, tomó tal decisión y ordenó a este Juzgado proferir nueva decisión, profiriéndose la misma el 20 de Enero de 2021 y en la que se declaró infundada la citada impugnación.

Se le hace saber igualmente que las diligencias fueron enviadas a la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION el día 24 de Noviembre de 2020.

Infórmesele de la misma manera que revisado el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI y el Registro de Actuaciones correspondiente a este Despacho Judicial, se pudo constatar que en este Despacho Judicial no cursa el trámite de la Liquidación Judicial de la persona en Insolvencia de Persona Natural no comerciante de JEISSON ENRIQUE PRADA MULOZ.

Por secretaría envíese ésta respuesta al correo electrónico a través del cual se envió la solicitud que se está resolviendo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00569-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADA: GENAB S. A. S. y OTROS

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver sobre la nulidad de las decisiones de fechas 18 de Febrero y 05 de Marzo de 2020 (fols.55 al 57 cd.1), a través del cual se indicó, entre otras cosas, que la pasiva no había acreditado el pago de la obligación ni propuesto medios exceptivos y se dictó la providencia de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo previsto en el art.440 del C. G. del P.

Arguye el censor, en síntesis que se efectúa, que como apoderado de la parte demandada interpuso de manera oportuna recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago, ello de conformidad con lo previsto en el art.292 del C. G. del P., el que indica que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y que a su vez el art.91 in fine establece que el demandado podrá solicitar en la secretaría la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Refiere que así las cosas y efectuados los cómputos de términos pertinentes se observa que sí presentó el referido recurso de reposición de manera oportuna.

CONSIDERACIONES

Indica el inciso segundo del art.91 del C. G. del P. que: "El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Por su parte el inciso primero del art.292 in fine reza que: "NOTIFICACION POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la

notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

Así las cosas, téngase en cuenta que de la revisión del plenario se observó que a la pasiva se le notificó de la orden de apremio librada en su contra en la forma prevista en el art.292 del C.G. del P. y que de conformidad con lo contemplado en el art.91 in fine, los términos de ejecutoria y de traslado de la demanda comenzarán a correr pasados los tres días de que dispone el demandado para retirar la reproducción de la demanda y sus anexos.

En este orden de ideas, obsérvese que de conformidad con éstas normas, el aviso judicial le fue entregado a los demandados el día 05 de Diciembre de 2019, por lo cual se entienden por notificados al día siguiente, esto es, el día 06 ídem y a partir del día hábil siguiente éstos tendrían el termino de tres días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos, término que venció el día 11 ídem, empezando a correr el traslado de la demanda el día 12 de los mentados mes y año, concluyéndose así que el recurso de reposición presentado por la pasiva contra el mandamiento de pago aquí proferido fue allegado en tiempo como quiera que fue interpuesto el día 12 id. (fols.35 al 38 cd.1).

Sean las anteriores consideraciones para declarar fundada la nulidad alegada por el extremo pasivo de la Litis para en su lugar proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR FUNDADA LA NULIDAD alegada por el extremo pasivo de la Litis.

2º. Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO a partir del auto de data 18 de Febrero de 2020 (fol.55 cd.1), excepto los incisos cuarto y quinto del proveído aquí mencionado, los autos de datas 28 de Julio de 2020, 26 de Enero de 2021 y 08 de Marzo ídem (fols.66, 79 y 103 cd.1).

3º. Tener por notificados a los demandados del mandamiento de pago librado en su contra en la forma prevista en el art.292 del C.G. del P., quienes dentro de la oportunidad legal, y a través de apoderado, interpusieron recurso de reposición contra la orden de apremio aquí dictada, excepto el demandado SERGIO ANDRES AGUDELO BARRIOS, como quiera que el citado no firmó ni autenticó el poder que le confirió al Dr. ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO.

En firme el presente proveído y transcurrido el término aquí previsto, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer sobre el recurso de reposición interpuesto contra la orden de pago aquí dictada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00569-00
PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: GENAB S. A. S. y OTROS

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso final del art.286 del C. G. del P., corrige el numeral primero del proveído que decretó las medidas cautelares, en el sentido que la empresa donde labora el aquí demandado SERGIO ANDRES AGUDELO BARRIOS es INTERMODAL S. A. y nó como erradamente allí se indicó. Proceda la secretaría a elaborar nuevamente el oficio de la cautela allí decretada, con la corrección aquí efectuada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00569-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: GENAB S. A. S. y OTROS

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS como apoderada de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C. A. C. ABOGADOS S. A. S., ente quien a su vez funge como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fol.135 cd.1).

Previo a reconocer personería para actuar al Dr. ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO como apoderado del demandado SERGIO ANDRES AGUDELO BARRIOS, proceda el citado a enviar, a través del correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial: cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el correspondiente memorial poder, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de tener por no presentado en su favor el recurso de reposición aquí interpuesto a través de su apoderado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno
(2021).

No.110014003012-2020-0007-00

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: NOHORA LUCILA RODRIGUEZ DUARTE
DEMANDADO: PEDRO JAVIER GOMEZ PIMIENTO

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la comunicación enviada por el BANCO AGRARIO (fol.198 cd.1), en la cual informa sobre la aclaración del segundo nombre de la demandante al interior del Título Judicial No.400100007925812 por valor de \$55.000.000,oo.

Obsérvese que la parte demandante dio cumplimiento dentro de la oportunidad legal a lo mandado en auto de data 01 de Marzo último, consignando la suma de dinero allí ordenada.

De otra parte, del escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por la pasiva, córrase traslado a la parte demandante conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P., concordante con el art.370 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01051-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P. H.

DEMANDADOS: FOREVER YEAR LIMITED S. A. y OTRAS

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver sobre la nulidad de la sentencia anticipada aquí proferida, interpuesta por el apoderado de la sociedad demandada AMOROSA SOLEDAD S. A. S. (antes FOREVER YEAR LIMITED S. A.)

Solicita el censor, se deje sin valor ni efecto la sentencia anticipada aquí proferida con base en los numerales 2º, 5º y 6º del art.133 del C.G. del P., concordante con el art.135 in fine, con el argumento que se dictó la misma sin practicar las pruebas allegadas al proceso con el objeto de hacer efectivo el debido proceso y el principio de contradicción.

Refiere que el no decreto de las pruebas y su no incorporación al debate probatorio ha inducido al Juez a la valoración parcial, irracional o arbitraria de unas pruebas aportadas.

Aduce que el debido proceso ha sido desconocido abiertamente y el acceso a la administración de justicia.

Arguye que lo que realizó el Juez fue una sentencia de plano pese a que existe oposición del demandado lo que obliga al decreto de pruebas y al traslado para alegar de conclusión, es decir agotar la etapa de la práctica y contradicción de los medios de prueba.

CONSIDERACIONES :

Sea lo primero advertir que las nulidades fueron concebidas para remediar los desafueros o las omisiones relevantes en que se hubiere incurrido en el desarrollo o trámite de la actuación judicial, capaces de restringir o cercenar el ejercicio de los mencionados derechos fundamentales de stirpe constitucional o, lo que es igual, si la finalidad de aquéllas no es otra que la de amparar los intereses de las partes para que no sean objeto de arbitrariedades con actuaciones desarrolladas ignorando las ritualidades que reglan la conducta de los sujetos que intervienen en el proceso.

Por otra parte, recuérdesele al incidentante, que nuestro régimen procesal civil en su art.133 señala en forma taxativa las causales de nulidad, causales entre las que si bien se encuentran contempladas las aquí alegadas no por ello debe declararse la nulidad del fallo solicitado, como quiera que el art.278 del C. G. del P., contempla los casos en que se hace viable proferir sentencia anticipada, apoyado a la vez en la Sentencia de Tutela del 27 de Abril de 2020, proferida por la

Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia con ponencia del H. Magistrado Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, la que indicó:

“2. Desde ese enfoque, de acuerdo a la equivocación toral que se atribuye a las dependencias querelladas, es menester realizar algunas precisiones en torno a la figura prevista en el artículo 278 del Código General del Proceso, en particular, sobre la segunda variable y los principales problemas prácticos que suscita, tales como: i) el ámbito de aplicación de la sentencia anticipada cuando «no hubiere pruebas por practicar»; ii) la oportunidad para establecer la carencia de material probatorio que autoriza el fallo anticipado; iii) la forma – escrita u oral – de emitir la sentencia anticipada en el evento estudiado; iv) la anulabilidad del fallo dictado en esas condiciones; v) y la aplicación de esos derroteros en el caso concreto..

(...)

Sin embargo, en virtud de los postulados de flexibilidad y dinamismo que de alguna manera – aunque implícita y paulatina – han venido floreciendo en el proceso civil incluso desde la Ley 1395 de 2010, el legislador previó tres hipótesis en que es igualmente posible definir la contienda sin necesidad de consumir todos los ciclos del proceso; pues, en esos casos la solución deberá impartirse en cualquier momento, se insiste, con independencia de que haya o no concluido todo el trayecto procedimental.

De la norma en cita (art. 278) se aprecia sin duda que ante la verificación de alguna de las circunstancias allí previstas al Juez no le queda alternativa distinta que «dictar sentencia anticipada», porque tal proceder no está supeditado a su voluntad, esto es, no es optativo, sino que constituye un deber y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento.

(...).

Sin embargo, si el iudex observa que las pruebas ofertadas son innecesarias, ilícitas, inútiles, impertinentes o inconducentes, podrá rechazarlas ya sea por auto anterior con el fin de advertir a las partes, o en la sentencia anticipada, comoquiera que el artículo 168 aludido dispone genéricamente que el rechazo de las pruebas por esas circunstancias se hará “mediante providencia motivada”, lo que permite que la denegación pueda darse en la sentencia, porque no está reservada exclusivamente para un auto.

Quiere decir esto que – en principio - en ninguna anomalía incurre el funcionario que sin haberse pronunciado sobre el ofrecimiento demostrativo que hicieron las partes, dicta sentencia anticipada y en ella explica por qué la improcedencia de esas evidencias y la razón que impedía posponer la solución de la contienda, al punto que ambas cosas sucedieron coetáneamente.

(...)

En resumen, la sentencia anticipada ha de ser escrita en unos casos y oral en otros, según el momento en que el juez advierta que es viable su proferimiento. Será del primero modo cuando se emita antes de la audiencia inicial, y del segundo, esto es, oral, cuando el convencimiento aflore en el desarrollo de alguna de las sesiones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De esta manera, cuando el fallo se emite en forma escrita no es forzoso garantizar la oportunidad para las alegaciones finales dada la ausencia de práctica probatoria, porque aquellas son una crítica de parte acerca del despliegue demostrativo, de suerte que si éste no se llevó a cabo no hay sobre qué realizar las sustentaciones conclusivas, teniendo en cuenta que las posturas de los contendientes están plasmadas en sus respectivas intervenciones anteriores (demanda y réplica).

2.4. Anulabilidad del fallo dictado en esas condiciones.

Es bien conocido que en el campo de las nulidades adjetivas campea el principio de taxatividad, según el cual, ningún decurso puede aniquilarse – íntegra o parcialmente – por motivos distintos a los expresamente reconocidos en el ordenamiento. Así lo hace notar el enunciado del canon 133 de la Ley 1564 de 2012 al pregonar que el «proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos», y a reglón seguido pasa a enlistarlos (negritas son del texto).

De modo que, por tratarse de un mandato de carácter público y categórico, las partes y jueces están compelidos a acatarlo al punto de no decretar «nulidades» por fuera de las precisas hipótesis consagradas por el legislador (art. 13 ibídem). Ampliamente decantado está que:

En efecto, las nulidades entendidas como la sanción que impone el legislador a un «acto procesal» que ha conculcado las «garantías judiciales» de los ajusticiados, se rigen por los parámetros de taxatividad, trascendencia, protección o salvación del acto, convalidación o saneamiento, legitimación y preclusión (...) El primero, que importa para despachar esta especie, predica que únicamente podrá nulitarse el «proceso» en los específicos eventos contemplados por la ley, de suerte que los acontecimientos que no hayan sido previamente tipificados por el legislativo no pueden ser atendidos por el Juzgador como motivo de supresión de lo trasegado, ya que, se itera, se «reclama la existencia de un texto legal reconociendo la causa de la nulidad, hasta el punto que el proceso sólo se considera nulo, total o parcialmente, por los motivos que taxativa y expresamente se hayan consagrado» (CSJ SC-042-2000, repetido recientemente en STC1835-2020).

Bajo esa óptica, al revisar los motivos de invalidez que aparecen enlistados en el canon 133 ejusdem, emerge que ninguno de ellos se amolda – en principio – al caso en que el juez defina anticipadamente el pleito con base en la causal segunda del artículo 278 ídem, ni siquiera los vicios a que aluden los numerales 5º y 6º de aquella disposición.

El numeral 5º pregona que la nulidad se suscita «cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria», sin que nada de esto tenga cabida en el supuesto analizado, toda vez que, aún si el fallador en la misma sentencia justifica la necesidad de decidir con anticipación, es obvio que no está pretermitiendo la ocasión para ofrecer prueba, ni para decretarla o practicarla, porque justamente la denegó por innecesaria, ilícita, inútil, impertinente o inconducente.

Tampoco se ajusta al numeral 6º, conforme al cual se estructura el yerro in procedendo «cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión», porque se dejó visto que esa fase únicamente es indispensable cuando el «fallo anticipado se dicta en forma oral», no escrito”.

De conformidad con esta sentencia, y ocupándonos del asunto bajo examen, se tiene que en el mismo se profirió sentencia anticipada como quiera que se reunían los presupuestos básicos para proferir la misma, fallo en el que se dejó establecido que no era necesaria la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, razón por la que se dió aplicación al precepto contenido en el art.278 del C. G. del P., sin que en la decisión aquí tomada se hubiere violado derecho fundamental alguno de las partes ni mucho menos el de defensa y del debido proceso, aunado al hecho de que al interior del sub exánime no se configura causal de nulidad alguna de las taxativamente contempladas en el art.133 del C. G. del P., ni mucho menos las de los numerales 2º 5º y 6º aquí alegadas, razón por la que se declarará infundada la nulidad de la sentencia anticipada aquí incoada.

Por otra parte, el Despacho quiere dejar en claro que al interior del asunto bajo examen se tuvieron en cuenta todas y cada una de las pruebas documentales arrojadas al plenario por las partes, no obstante que en el fallo anticipado aquí dictado no se hubiere pronunciado sobre la totalidad de las mismas.

Sean las anteriores consideraciones para declarar infundado el incidente de nulidad promovido por la sociedad AMOROSA SOLEDAD S. A. S.

En mérito de lo expuesto, el
Despacho

R E S U E L V E:

1º. Declarar INFUNDADO el incidente de nulidad impetrado por el apoderado de la sociedad AMOROSA SOLEDAD S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral primero del art.365 del C. G. del P., se CONDENA EN COSTAS al incidentante, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$300.000,00 pesos M/cte.

3º Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01161-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALAMBRES Y MALLAS S. A.

DEMANDADOS: ARQUIHIERROS S. A. S. y OTRA

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, incoada en memorial que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P. y con apoyo en lo normado en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", se ordena la inscripción del nombre de la pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00531-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO PALMA DEL NOGAL P. H.

DEMANDADOS: PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES &
CIA. S. EN C.

Téngase por notificada a la sociedad demandada por vía email del auto mandamiento de pago aquí librado, quien dentro de la oportunidad legal propuso medios exceptivos.

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. FRANCO RAMIRO GOMEZ BURGOS como apoderado de la pasiva, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fol.37).

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la demandada, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral primero del art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00395-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TECNICA ELECTROMEDICA S. A.
DEMANDADO: CLINICA VASCULAR NAVARRA S. A.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ANGELA PATRICIA MENDOZA VELANDIA como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante a (fol.82 cd.1).

De otro lado, vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin haber sido objetada oportunamente por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído, por secretaría efectúese la entrega a la parte demandante, de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran debidamente ejecutoriadas. Oficiése en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

Referente al informe de títulos de depósito judicial que se encuentran consignados para el proceso que nos ocupa, la apoderada aquí reconocida deberá estarse al informe obrante a (fol.38 cd.1).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00655-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: DAVID MAURICIO ARANA FAJARDO

Inscrito como se encuentra el embargo aquí decretado sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40019475, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante en autos, el Juzgado

D I S P O N E:

Decretar el SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-400169475, denunciado como propiedad del demandado DAVID MAURICIO ARANA FAJARDO, el que se encuentra debidamente embargado y registrado. Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades de Ley a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la autoridad competente, a quien se le comisiona con amplias facultades.

Atendiendo a lo normado en el inciso 3º del numeral 1º del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento a través del comisionado, quien deberá informarle la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Líbrese despacho comisorio con los insertos de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00039-00
PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: AURA JENNY VEGA DE RUIZ y OTRO

Inscrito como se encuentra el embargo aquí decretado sobre el inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-40019475, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante en autos, el Juzgado

D I S P O N E:

Decretar el SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-192406, denunciado como propiedad de los causantes AURA JENNY VEGA DE RUIZ y EFRAIN ALFONSO RUIZ MURCIA, el que se encuentra debidamente embargado y registrado. Para la práctica de esta medida se comisiona con amplias facultades de Ley a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la autoridad competente, a quien se le comisiona con amplias facultades.

Atendiendo a lo normado en el inciso 3º del numeral 1º del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento a través del comisionado, quien deberá informarle la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Líbrese despacho comisorio con los insertos de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01175-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: SANDRA SANCHEZ MARTINEZ
DEMANDADO: ARNALDO ALEXANDER GARCIA

Como quiera que se observa que son varias las solicitudes que eleva la aquí demandante en el mismo sentido, quien no ha querido entender las providencias que este Despacho ha dictado respondiendo las mismas y que su apoderado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 08 de Febrero de 2021, se ordena a secretaría abstenerse de ingresar al Despacho las peticiones que eleve la aquí demandante del mismo sentido y hasta tanto no se dé cumplimiento a lo mandado en el citado proveído.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00119-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DORA ALCIRA CORTES JIMENEZ

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído que antecede, púes obsérvese que no obra en autos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la Litis, en donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GIOVANNI CAMILO ALBERTO FACCINI GUARIN

En atención a la anterior petición, el Despacho conforme a lo previsto en el inciso tercero del art.287 del Código General del Proceso y el inciso primero del art.286 in fine,

DISPONE:

1°. CORREGIR el mandamiento de pago aquí proferido en el sentido de que el número correcto del pagaré primigenio de la acción es el No.241017198587, 101016232997, 4593560000190783 con sticker No.01-00823444-03 y no como erradamente allí se indicó.

2°. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto en cita.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00249-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO: CLARA ROCIO GARCIA NOVA

Observando lo expuesto en los documentos
que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º TENER a la sociedad REFINANCIA S. A. S.
como cesionaria del CREDITO que el ente BANCO DE OCCIDENTE S. A.
realiza en favor de REFINANCIA S. A. S.

2.- ORDENAR NOTIFICAR la presente cesión
del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C.
G. del P. concordante con el Decreto 806 de 2020.

2.- RECONOCER a la Dra. DIANA CAROLINA
CACERES SAAVEDRA como apoderada de la cesionaria, en los términos y
para los efectos de la ratificación de poder obrante a folio (76 cd.1).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de
la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01239-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: WILDER ALEXANDER VELASQUEZ RAMOS

Se RECONOCE personería para actuar a la sociedad COBROACTIVO S. A. S., representada legalmente por ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante a (fol.26 cd.1).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00027-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: DIOMAR DANIEL MEDINA

De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del art.564 del C. G. del P. concordante con el numeral 7º del art.565 in fine, se ordena oficiar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I. D. U., a efectos de que remita a e este Despacho Judicial el proceso coactivo que se sigue contra el deudor DIOMAR DANIEL MEDINA.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00149-00

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ROSANGELA ALCALA MOYA

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se dan los presupuestos previstos en el art.92 del C. G. del P., se ordena a secretaría hacer entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la persona autorizada en el escrito que antecede, previa identificación de la misma ante la secretaría del Juzgado. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2019-00579-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MIGUEL HUMBERTO SALDAÑA RAMIREZ
DEMANDADO: PASCUAL AGUDELO CORREDOR Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Para los fines pertinentes téngase por notificada a la Curadora Ad-Litem de la pasiva, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos en favor de sus defendidos.

De otra parte, del escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por la Curadora Ad-Litem de la pasiva, córrase traslado a la parte demandante conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P., concordante con el art.370 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01163-00
PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.
DEMANDADO: LILIANA RESTREPO ZULUAGA y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, se corrige el proveído que antecede, en el sentido de que el No. De la cuenta a la que se le debe efectuar el abono a cuenta de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso es el No. 4-0072816519-7 del BANCO AGRARIO y nó como erradamente allí se indicó. Proceda la secretaría conforme lo ordenado en auto que antecede teniendo en cuenta la corrección aquí efectuada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2019-00353-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S. A.

DEMANDADO: INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S. A. S. y OTROS

Previo a proveer lo pertinente y como quiera que efectuando un control de legalidad al proceso que nos ocupa (art.132 del C. G. del P.), se constató que junto con la presentación de la demanda, ni con posterioridad a ella, no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, requisito exigido por el numeral segundo del art.84 in fine, el Despacho en aras de evitar posteriores nulidades,

DISPONE:

1º CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, a efecto de que la parte actora allegue el certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S. A. S.

2º ADVERTIR a la parte actora que de no darse cumplimiento a lo aquí ordenado en el término aquí concedido, el Despacho se abstendrá de continuar con el trámite de la presente demanda con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y condena en costas.

Vencido el término aquí concedido, secretaría, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2015-01775-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRUST GROUP CONSULTORES S. A. S.
DEMANDADO: MARCELA ROMERO DE SILVA

Por secretaría dese cumplimiento a lo mandado en el numeral 5º del proveído de data 15 de Febrero último (fol.160 cd.1), haciendo entrega del título de depósito judicial ordenado. Una vez elaborado el mismo, envíese comunicación a la demandada MARCELA ROMERO DE SILVA, al correo electrónico mencionado en escrito que antecede, informándosele el procedimiento que debe efectuar para el retiro de la orden pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01025-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A.

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO BUSTAMANTE DUARTE

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada a través de Curador Ad-Litem previo su emplazamiento efectuado en legal forma, auxiliar de la justicia quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno en favor de su defendido.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la

liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01025-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO BUSTAMANTE DUARTE

En atención a la solicitud elevada por el Curador Ad-litem y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.
_____ en el día de hoy 28 de Abril
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01033-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y
ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -
ICETEX-

DEMANDADO: LEONARDO JOSE CARRILLO CARREÑO Y OTRO

En atención a la solicitud que antecede y si aún existieren títulos de depósito judicial con signados para el presente proceso y que se le hubieren descontado al demandado WILLY CARRILLO CARREÑO, proceda la secretaría a efectuársele su entrega y conforme a lo ordenado en auto de data 29 de Enero de 2020 (dol.54 cd.1). Ofíciase en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.
_____ en el día de hoy 28 de Abril
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00811-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA RAMIREZ AVILA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00635-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JUAN CARLOS FORERO HIDALGO

Previo a proveer lo pertinente deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de REFINANCIA S. A S., en donde se demuestre que CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS funge como su apoderado. Lo anterior por cuanto de la revisión minuciosa del certificado obrante en autos no se observó tal hecho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01027-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ADRIANO JOSE BENITEZ CRUZ

De conformidad con la solicitud que antecede, se ordena requerir a la POLICIA NACIONAL -SIJIN SECCION AL AUTOMOTORES-, para que se sirva dar cumplimiento a nuestro Oficio No.3715 del 18 de Octubre de 2019, en donde se le comunicó la orden de aprehensión y puesta a disposición a órdenes de la sociedad demandante del vehículo de PLACAS IUR-807. En el evento de que el citado rodante ya hubiere sido retenido se servirá informar a que parqueadero fue trasladado el mismo. Ofíciense en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00725-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S. A.
DEMANDADO: DIANA DARLENE CAÑOLA AGUIRRE y OTRO

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00843-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ALIRIO NARANJO
DEMANDADO: LUIS ANTONIO HERNANDEZ CASAS

Obsérvese que el demandado, quien se encontraba notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago aquí librado, dentro de la oportunidad legal propuso medios exceptivos.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por el demandado, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral primero del art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00035-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S
A.

DEMANDADA: LEIDY MARCELA LEAL MORENO

En atención a la anterior petición, el Despacho conforme a lo previsto en el inciso tercero del art.287 del Código General del Proceso y el inciso primero del art.286 in fine,

DISPONE:

1°. CORREGIR el mandamiento de pago aquí proferido en el sentido de que el nombre correcto de la parte ejecutante es ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S A y no como erradamente allí se indicó.

2°. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto en cita.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00681-00
PROCESO: INSPECCION JUDICIAL EXTRA-PROCESO
CAUSANTE: ALICIA DEL CARMEN VELASCO DE HERNANDEZ

En atención a la solicitud que antecede,
el Despacho

D I S P O N E:

Señalar la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) A. M. del día VEINTISIETE (27) del mes de MAYO del año, a efecto de realizar una INSPECCION JUDICIAL al inmueble ubicado en la Avenida Cra.10 No.23-33 Sur, antes AK 10 No. 22 - 85 Sur de esta ciudad y que solicitara como prueba anticipada a través de apoderado judicial la señora ALICIA DEL CARMEN VELASCO DE HERNANDEZ

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a la parte interesada y a su apoderado, por intermedio de los correos electrónicos que hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01455-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE

DEMANDADAS: MARTHA ROBAYO DUEÑAS y OTRA

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de data 28 de Febrero de 2020 (fol.54), efectuando la entrega a la parte actora de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00215-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: SERGIO ALEJANDRO RAMIREZ LONDOÑO

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior solicitud como quiera que revisada la carpeta correspondiente a las diligencias que nos ocupa se observa que las mismas aparecen retiradas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-0019100
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
EMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JUAN CARLOS MLOTYA JIMENEZ

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior solicitud como quiera que aún no se han admitido a trámite las diligencias que nos ocupan, por lo tanto se ordena a secretaría efectuar el retiro de manera virtual de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por estado No.
_____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-0032100
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO
EMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: MARIA TERESA FIGUEROA PARRA

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE de PITALITO (Huila), a través del cual pone en conocimiento sobre la aprehensión del vehículo de PLACAS HYX-660. El contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00909-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: ARABELLA ABIGAIL BUSTAMANTE CALVO

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de GESTICOBRANZAS S. A. S., ente quien a su vez funge como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fol.93 cd.1).

Por lo demás, obsérvese que el proceso que nos ocupa se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora mediante proveído de data 28 de Febrero de 2020.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01531-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: WINGS BOGOTA S. A. S. y OTROS

Agréguese a los autos la copia del auto proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a través del cual declaró fracasada la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado por la sociedad aquí demandada WINGS BOGOTA S. A. S., dando por terminado el citado trámite.

El contenido de la misma, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Observe la parte actora que con respecto a la sociedad aquí demandada no se ha ordenado el levantamiento de medida cautelar alguna.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01041-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. SARA VALENTINA LOPEZ ACOSTA como apoderada de los herederos aquí reconocidos mediante auto de data 13 de Septiembre de 2018 (fol.77), en los términos y para los efectos de los poderes conferidos que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.76 del C. G. del P., tiene por revocado el poder conferido al Dr. JULIAN SANTIAGO DIAZ BRICEÑO como apoderado de los interesados en el presente sucesorio.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00611-00

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: RAUL UMBARILA NIÑO

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, se debe esperar la respuesta por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA, a nuestro oficio No.0239 del 05 de Marzo de 2021.

Por otra parte, obsérvese que a las demás solicitudes enviadas por el apoderado de la interesada en el presente sucesorio ya se le dio respuesta por parte del Juzgado.

Así mismo, obsérvese que a la SECRETARIA DE HACIENDA se le vincula al presente sucesorio a través del oficio que se le envió.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00187-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: HELBER MUNEVAR CUCA

Agréguese a los autos la constancia de envío del aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P. a SCOTIABANK COLPATRIA, con el cual el agente liquidador actuante en autos da cumplimiento a lo ordenado en auto de data 23 de marzo último (fol.185). El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00029-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROJAS BRICEÑO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO IBAÑEZ CENDALES y OTRA

Previo a proveer lo pertinente deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-20064534, en donde aparezca inscrita la medida cautelar aquí decretada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00515-00

PROCESO: RESTITUCION DE INM UEBLE ARRENDADO
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DEL PROCESO DE
RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: AZ INMOBILIARIA S. EN C.
DEMANDADO: MASTER TOOL E. U. y OTROS

En firme el presente proveído, por secretaría efectúese la entrega a la parte demandante, de los títulos de depósito judicial existentes para el presente proceso, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran debidamente ejecutoriadas. Ofíciense en tal sentido al BANCO AGRARIO y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-006723-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS II P. H.

DEMANDADA: CAROLINA MEJIA MUÑOZ

Téngase por notificada a la demandada de manera personal del auto mandamiento de pago aquí librado, quien dentro de la oportunidad legal propuso medios exceptivos.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA como apoderada de la pasiva, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fol.36).

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la demandada, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral primero del art.443 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00654-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO SANTA HELENA DE LOS VIRREYES
PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: ANDREY FERNANDO CASTRO LEMUS y OTRO

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada a través de Curador Ad-Litem previo su emplazamiento efectuado en legal forma, auxiliar de la justicia quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno en favor de sus defendidos.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01369-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ANDERSON MORALES CASTRO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS VEGA
(q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese a los autos las fotos de la valla ordenadas en autos, efectuadas en legal forma y con las cuales se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P. El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, incoada en el líbello demandatorio, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P. y con apoyo en lo normado en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", se ordena la inscripción del nombre de la pasiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00743-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior quien confirmó el auto de data 24 de Enero de 2020 a través del cual declaró infundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la activa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01563-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
FINCOMERCIO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CIFUENTES

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y no obstante no haber sido objetada oportunamente por la pasiva, el Despacho la modifica y la APRUEBA en la suma de \$30.572.834,00 pesos M/cte. y en la forma de la liquidación que antecede.

Obedece lo anterior al hecho de que los intereses moratorios se liquidaron a una tasa superior a la certificada por la Superintendencia Financiera y a la vez por cuanto los intereses moratorios han debido descontarse cuando la suma de los mismos representen un monto considerable.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00255-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.
DEMANDADO: MARGARITA OSPINA GARCIA

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y no obstante no haber sido objetada oportunamente por la pasiva, el Despacho la modifica y la APRUEBA en la suma de \$55.934.537,00 pesos M/cte. en la forma y términos de la liquidación que antecede.

Obedece lo anterior al hecho de que respecto al pagaré No.38256731 no se decretaron intereses de plazo, conforme fueron sumados de manera errada por la parte actora y respecto del pagaré No.358887563 el valor del capital acelerado es la suma de \$16.468.324,48 y no \$16.818.437,59 monto indicado de manera equivocada en la citada liquidación y a su vez sus intereses moratorios se deben liquidar a partir del 12 de marzo de 2020 y no del día 01 de los citados mes y año, conforme mal fueron liquidados éstos intereses.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2019-00923-00
PROCESO: PERTENENCIA POR OPRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JORGE PINILLA BERMUDEZ y OTRO
DEMANDADO: HUVER JAVIER QUITIAN PEÑA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 03 de Diciembre de 2020, efectuando el emplazamiento ordenado en proveído de data 04 de Marzo de 2020, requerimiento que se le efectuó de conformidad con lo previsto en el inciso primero del numeral primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso segundo del citado precepto,

DISPONE:

1°. Dar por terminada la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio incoada por JORGE PINILLA BERMUDEZ y MARIA CLARITA ARIAS ARIAS contra HUVER JAVIER QUITIAN PEÑA y PERSONAS INDETERMINADAS, por desistimiento tácito de la acción.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).
No.110014003012-2017-00835-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITOS & AVALES CREDIAVALES S. A. S.
DEMANDADO: BH INTERNACIONAL S. A. S.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 03 de Diciembre de 2020, efectuando el emplazamiento ordenado en proveído de data 17 de Enero de 2020, requerimiento que se le efectuó de conformidad con lo previsto en el inciso primero del numeral primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso segundo del citado precepto,

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo incoado por CREDITOS & AVALES CREDIAVALES S. A. S. contra BH INTERNACIONAL S. A. S., por desistimiento tácito de la acción.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01095-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ALFREDO MEDINA RAMIREZ y OTRA

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00895-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDWAR ORLEY POLO MENDEZ

DEMANDADO: JOSE REYNEL AVILES BASTO

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light gray circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01019-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: NANCY ANGELICA ROA GRISALES

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00839-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S.

INVERST S. A. S.

DEMANDADO: CLAUDIA ALEXANDRA GORDILLO LOAIZA

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01431-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE BECERRA RODRIGUEZ

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00793-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADO: ANA JULIETH CRUZ AMORTEGUI

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00321-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: JOHANN MICHEL DIAZ CASTAÑEDA

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: ELOY ANDRES CARPIO MUÑOZ

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00565-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: ALIRIO HUMBERTO MENDOZA HUERTAS

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2007-01131-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO: MARIBEL HERRERA TORRES

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00879-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: FREDY JOVANNY GARCIA SABOGAL y OTRO

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00177-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: LUZ AIDA RUIZ RODRIGUEZ y OTRO

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01233-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: MANUEL ARTURO ZAMBRANO CONTRERAS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante y la de costas, elaborada por la secretaría, sin haber sido objetadas oportunamente por las respectivas partes y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01233-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: MANUEL ARTURO ZAMBRANO CONTRERAS

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir a los gerentes del BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, CORPBANCA y BANCO CITIBANK, para que se sirva dar CUMPLIMIENTO a la orden de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que tenga depositadas el aquí demandado MANUELA RTURO ZAMBRANO CONTRERAS en esas entidades bancarias, comunicada con Oficio No.4237 de fecha 18 de Noviembre de 2019.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00445-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ELVER JOSE LEDEZMA TALAIGUA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01511-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA (antes BANCO
CORPBANCA COLOMBIA)

DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDOZA GONZALEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01511-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA (antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA)

DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDOZA GONZALEZ

En atención a la solicitud elevada por el Curador Ad-litem y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2015-00727-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN ESTEBAN

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MERCHAN PEREZ

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00753-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ACPM LIMITADA
DEMANDADO: PETREOS DE OCCIDENTE S. A.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01181-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DORIS IDALBA MENDEZ CONTRERAS

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00887-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S. A. S.
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO GUTIERREZ SANCHEZ

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00759-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GUSTAVO HUMBERT CARDENAS MENCO

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00239-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: FRANCY JADIVIS TORRES MENDOZA

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01515-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: SANDRA YANETH RAMIREZ ARIAS

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01383-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.
DEMANDADO: NELSON SIABATO GUEVARA

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00601-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.
DEMANDADO: ISMENIA ELISA ATALAYA FERRERO

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00289-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN DARIO RODRIGUEZ SARMIENTO
DEMANDADO: WILLIAM HERNEY RAMIREZ MUÑOZ

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00965-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA JIMENEZ OROPEZA

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00333-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CANO BETANCOURT
DEMANDADO: GERMAN MAHECHA

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00835-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: BLANCA NIBIA OLARTE BENAVIDES

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01135-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TRUST & SERVICES S. A. S.
DEMANDADO: ADOLFO ARDILA HOYOS

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00877-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: HENRY CASAGUA RODRIGUEZ

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01295-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.
DEMANDADO: PEDRO EUGENIO LOPEZ GAMBA

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00155-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDIO SALGUERO ARIZA

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01493-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRC COMUNICACIONES S. A. S.
DEMANDADO: OMNI GROUP S. A. S.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00483-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE
SEGURIDAD

DEMANDADO: INVERSIONES GREEN PARK S. A. S.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00767-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S.
INVERST S. A. S.

DEMANDADO: JESUS FORERO CUADROS

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00911-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: BRIGITHE PAOLA CASTILLO

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00739-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DEMANDADO: SAMUEL RUIZ LUNA

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01179-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO PABA CEPEDA

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00523-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RAFAEL HERNANDO BETANCUR ZAFRA

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00789-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO RIOS MENDIGAÑO
DEMANDADO: MARIA CONSTANZA BUENO LAVERDE

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00959-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.
DEMANDADO: FREDY ROBERTO DIAZ JIMENEZ y OTRA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01031-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: EMMA CHANTRE FERNANDEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01031-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: EMMA CHANTRE FERNANDEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En atención a la solicitud elevada por el Curador Ad-litem y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00465-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: NELLY ESPERANZA MARIN PEÑA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00464-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: NELLY ESPERANZA MARIN PEÑA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00615-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACION INMOBILIARIA LTDA.
DEMANDADO: HERBER ROMAN ROJAS CASTELLANOS y
OTROS

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00717-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LOPEZ
DEMANDADO: ALEXANDRA LISETH BUITRAGO BARON

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 28 de Abril de
2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario